



8. No se reconocerá ninguna obligación, documento "O", hasta que se entienda que se ha justificado suficientemente la subvención, sin perjuicio de que se adelante el importe. En el caso de conceder una nueva subvención, quedando pendiente de justificación cualquier otra subvención concedida en ejercicios anteriores, se minorará la nueva subvención, con el importe que se deba reintegrar.

9. Se realizará un control a posteriori de la justificación de las subvenciones por técnicas de muestreo.

10. Procedimiento de reintegro. Cuando la Intervención Municipal realice un informe-propuesta acerca de la justificación de la subvención en la que se especifique causas de reintegro, el órgano gestor deberá acordar el inicio del procedimiento de reintegro en el plazo de un mes desde que se reciba el informe de Intervención, y deberá trasladar el contenido de la propuesta de inicio de reintegro formulada por la Intervención. El acuerdo será notificado al beneficiario. Igualmente, el acuerdo de inicio deberá ser comunicado a la Intervención Municipal.

BASE 36ª. Convenios de colaboración

1. Tendrán la consideración de Convenios de Colaboración aquellos a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Si en el Convenio de Colaboración se estableciese una contraprestación económica a cargo del Ayuntamiento por la realización de las actividades o actos, dicho gasto se tramitará como cualquier otro gasto de suministro o de servicios. En tal caso, en el Convenio de Colaboración deberá establecerse la forma de justificación de la actividad realizada, forma de pago, facturas, notas de cargo, etc. e informes a presentar.

SECCIÓN CUARTA. Asignaciones a Grupos Políticos y por asistencia a órganos colegiados

BASE 37ª. Asignaciones a Grupos Políticos

1. Según lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local "El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado",

Las cantidades que se asignan a los grupos políticos son las que se recogen en el Acuerdo Plenario celebrado en sesión extraordinario de fecha 2 de Julio de 2015. Estas cantidades se harán efectivas con carácter mensual.



Estas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Así mismo no se podrá destinar al pago de las indemnizaciones por razón del servicio (dietas, desplazamiento o por asistencia a órganos colegiados), ni otras no permitidas por la legislación vigente.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica la dotación a que se refiere el art.73.3 LRBRL, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y cualquier otra a que puedan estar obligados fiscal y contablemente, o de cualquier otro tipo a que puedan estar obligados en el ámbito del partido político correspondiente, que podrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

BASE 38ª. Asignaciones por asistencia a órganos colegiados

1. Según el art. 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma, siempre que se cumpla el principio de cobertura presupuestaria.

2. Las asistencias establecidas por asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, sólo podrán ser percibidas por los concejales que no desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial

El Pleno del Ayuntamiento en acuerdo plenario de fecha 2 de julio de 2015, establece las condiciones para los miembros de la Corporación por su concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de los que formen parte.

SECCIÓN QUINTA. Pagos a justificar y anticipos de caja fija

BASE 39ª. Pagos a justificar

1. Tendrán el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificados no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

Procederá su expedición en los supuestos siguientes:

- Gastos de viajes y estancias, matriculación y asistencias a cursos profesionales autorizados por el concejal del área o servicio y el visto bueno del Alcalde o concejal delegado en materia de personal.
- Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas no residentes en el término municipal, pago de contribuciones, impuestos u otros similares que exijan el abono previo a la obtención del documento acreditativo del pago.